



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Montevideo, 25 MAR. 2025

2023-5-1-0009840

VISTO: el Decreto N° 138/020, de 29 de abril de 2020, modificativas y concordantes;

RESULTANDO: I) que dicho Decreto promueve las actividades de construcción para la venta o arrendamiento de inmuebles con destino a oficinas o vivienda, y las urbanizaciones de iniciativa privada, correspondientes a proyectos de gran dimensión económica, al amparo de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998;

II) que de acuerdo a lo previsto en su artículo 3°, fueron pasibles de ser promovidos los proyectos presentados con anterioridad al 1° de enero de 2025 cuya inversión se ejecutara no más allá del 30 de setiembre de 2027;

CONSIDERANDO: I) que se entiende conveniente extender hasta el 31 de diciembre de 2025 el plazo para la presentación de proyectos al régimen referido, mientras se evalúan los impactos del mismo;

II) que al extender la vigencia del régimen se estima necesario ampliar el plazo de ejecución de las inversiones, incrementándolo también en un año;

ATENTO: a lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, en la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y a que se cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Aplicación (COMAP) a que refiere el artículo 12 de dicha Ley;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 138/020, de 29 de abril de 2020, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 23/024, de 29 de enero de 2024, por el siguiente:

“ARTÍCULO 3º.- Inversiones comprendidas. - Quedan comprendidas en la presente declaratoria las inversiones ejecutadas:

a) hasta el período de 60 (sesenta) meses, contados a partir de la fecha en la que el Gobierno Departamental correspondiente otorgue el permiso de construcción para los proyectos establecidos en el literal a) del artículo 2º del presente Decreto.

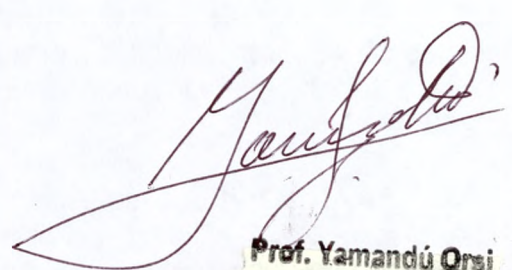
b) hasta el período de 72 (setenta y dos) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, para proyectos establecidos en el literal b) del artículo 2º del presente Decreto.

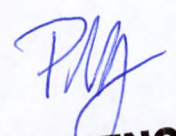
Será condición necesaria en todos los casos que:

- los proyectos hayan sido presentados con anterioridad al 1º de enero de 2026, y
- el período de inversiones ejecutadas no se extienda más allá del 30 de setiembre de 2028.”.

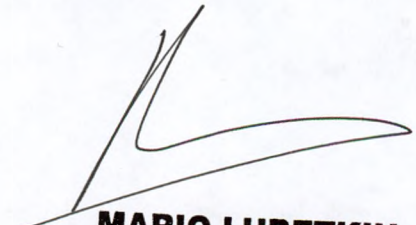
ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y archívese.

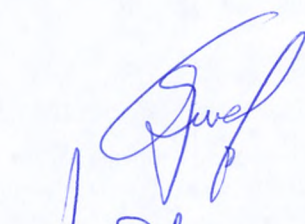
X 
Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


PARLO MENONI


MATÍAS CARÁMBULA


MARIO LUBETKIN


JUAN CASTILLO


CECILIA CAIRO


LUCIA ETCHEVERRY